

LPN-001-2025

CONTRATO No. 001-2025

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS
PEDAGÓGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA
ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI).**

Nosotros, **CARMEN AZALIA ESPINOZA CARRASCO**, mayor de edad, hondureña, Licenciada en Pedagogía, con Documento Nacional de Identificación número 0816-1992-00036 y de este domicilio, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Para la Atención a Menores Infractores (INAMI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.165-2024 de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) en su condición de representante legal con facultades suficientes para celebrar el presente acto y que en adelante y para los efectos de este Contrato se identificará como "INAMI"; comparece con las potestades, atribuciones y facultades delegadas para, 1) Suscribir todos los documentos ordenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a INAMI. 2) Convocar, conducir, adjudicar y contratar los proveedores y contratistas producto de procesos de contrataciones directas, concursos, licitaciones y otros procesos de contratación previstos en la ley, tanto con fondos nacionales como internacionales destinados a INAMI, por lo cual se encuentra autorizado mediante acuerdo, para suscribir contratos de esta naturaleza, quien para efectos de este contrato se denominará como "EL CONTRATANTE O INAMI" y por la otra parte el Señor **CARLOS DOMINGO POSAS PADILLA**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la Tarjeta de Identidad Número 1807-1953-01070, R.T.N. 1807-1953-010706 y con Domicilio Km 4 Valle de Ángeles Departamento de Francisco Morazán, quien comparece actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **ASESORES NACIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ANED CONSULTORES S. DE R.L.)**, con domicilio principal en Residencial y Avenida el Dorado, Primer Retorno , Edificio ANED CONSULTORES, Casa No. 3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con Registro Tributario Nacional (RTN) empresarial No. 08019999405420, sociedad constituida según Instrumento Número 103 de fecha veintisiete (27) de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), ante los Oficios del Notario Marco Antonio Amaya Duron inscrita bajo el número cuarenta y cuatro (44) del tomo número cuatrocientos cuarenta seis (446) del Registro de Comerciantes Sociales trasladada a matrícula No. 73240 del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, con facultades suficientes para este acto estipuladas en la cláusula décimo segunda de la constitución de sociedad, quién en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara como "EL PROVEEDOR"; ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de común acuerdo libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar el presente "**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS PEDAGÓGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO**



impuesto sobre ventas (ISV), por cada pago realizado de forma parcial valor que será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO FIJO.** - El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionarios, el pago se efectuará en moneda nacional. **CLÁUSULA SEXTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento es Fondos Nacionales Fuente 11 bajo el objeto de Gasto 31110 Productos Alimenticios y Bebidas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO:** 1) Factura original con CAI a nombre del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, la cual deberá contar con el visto bueno de la Gerencia Administrativa. 2) Constancia de solvencia vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). 3) Copia simple del PIN SIAFI. 4) Copia del Registro Tributario (RTN). 5) Cuadro Detallado de la Cantidad de Alimentos Entregados, los servicios que brinde por el tiempo de vigencia del presente contrato serán pagados por INAMI en base al número de desayunos, almuerzos, cenas y meriendas alimenticias servidas por **EL PROVEEDOR** después de prestado el servicio. El monto de los pagos será el que resulte de la totalidad del servicio prestado durante el periodo que corresponda dicho pago, atendiendo el consumo diario y/o mensual de las raciones alimentarias. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** El servicio se prestará en cada uno de los centros pedagógicos de internamiento los cuales son:

Lote	Lugar de Entrega	Ubicación
1	CPI Jalteva y CPI Nuevo Jalteva	Aldea El Tablón, municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán
2	CPI El Carmen e Intermedios	Aldea El Carmen, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés
3	CPI Sagrado Corazón de María	Colonia 21 de octubre, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán

En el caso que INAMI requiera modificar los términos del contrato, respecto a la adición de cantidades de platos de comida, deberá solicitar una cotización previa a **EL PROVEEDOR**, para determinar si existe capacidad técnica y presupuestaria para poder proveer el servicio que se pretende añadir y llegar a un acuerdo mutuo sobre la modificación técnica y económica al contrato. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO PARA REEMPLAZAR DE FORMA EXPEDITA LOS BIENES DEFECTUOSOS, O SUS INSUMOS ALIMENTARIOS.** - Estará comprendido de un (01) día a partir de la notificación efectuada por **EL INAMI** a **EL PROVEEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENT DE CONTRATO:** El proveedor, presentó Garantía Bancaria de Cumplimiento al contrato No. **CONTRATO No. INAMI-DE-001-2025**, para el lote **1 CPI JALTEVA Y NUEVO JALTEVA** la Garantía Bancaria No. **2200007557** emitida por Banco Atlántida de fecha doce (12) febrero del dos mil veinticinco (2025), con una vigencia del cuatro (04) febrero del dos mil veinticinco al diez (10) de junio del dos mil veintiséis (2026) por un monto de **UN MILLON OCHOCIENTOS**



SAGRADO CORAZÓN DE MARIA, dicho servicio debe cumplir con las Especificaciones Técnicas incluidas en las bases de Contratación, así como la propuesta ofertada y las aclaraciones solicitadas por la Comisión Evaluadora, documentos que forman parte integral de este contrato, “**EL PROVEEDOR**”, se compromete a brindar en tiempo y forma, las cantidades de entrega de suministro por lotes, el requerimiento del servicio se establecerá en base a lotes, que está asignado por cada uno de los Centros Pedagógicos de Internamiento del Instituto Nacional de Atención al Menor Infractor (INAMI) a nivel nacional detallados a continuación:

LOTE #1 (CPI JALTEVA Y NUEVO JALTEVA)

A continuación, se presentan las cantidades que el oferente deberá tomar en consideración para la prestación del servicio:

CPI JALTEVA (NUEVO Y ANTIGUO JALTEVA, CEDROS, FRANCISCO MORAZAN)						
Estimación de Raciones de Alimentos	Cantidad de Desayunos	Cantidad de Merienda	Cantidad de Almuerzo	Cantidad de Cenas		
Promedio	40,889	60,659	40,490	35,234		

LOTE #2 (CPI EL CARMEN E INTERMEDIOS)

A continuación, se presentan las cantidades que el oferente deberá tomar en consideración para la prestación del servicio:

CPI EL CARMEN Y CENTRO INTERMEDIO (ALDEA EL CARMEN, SAN PEDRO SULA, CORTES)						
Estimación de Raciones de Alimentos	Cantidad de Desayunos	Cantidad de Merienda	Cantidad de Almuerzo	Cantidad de Cenas		
Promedio	12,579	16,043	12,893	11,349		

LOTE #3 (CPI SAGRADO CORAZÓN DE MARÍA)

A continuación, se presentan las cantidades que el oferente deberá tomar en consideración para la prestación del servicio:

CPI SAGRADO CORAZON DE MARIA (COLONIA 21 DE OCTUBRE, TEGUCIGALPA, M.D.C. FCO. MORAZAN)						
Estimación de Raciones de Alimentos	Cantidad de Desayunos	Cantidad de Merienda	Cantidad de Almuerzo	Cantidad de Cenas		
Promedio	7,439	8,943	8,761	6,263		



El proveedor se compromete a que los alimentos ofrecidos siempre serán frescos (frutas, verduras, legumbre, carnes, lácteos), los cuales contienen nutrientes esenciales para la salud, no llevan conservantes ni aditivos artificiales.
Disminuir lo más posible uso de productos procesados, debido a que contienen una gran cantidad de aditivos artificiales, azúcares, sodio, grasas, conservantes y otros componentes no saludables, como ser: salsas de sobre, sopas de sobre, consomés, cubitos, chocolates, churros, galletas etc. debido a que son poco nutritivos y pueden tener un impacto negativo en la salud a largo plazo si se consumen en exceso.
Cuando se requiera, el proveedor adjudicado se compromete a la elaboración de menús especializados, en los casos de jóvenes que padecieran de alguna patología, mal nutrición (alergias, intolerancias alimentarias) bajo la supervisión del nutricionista asignado por INAMI, o prescripción médica.
Tomando en cuenta si algún adolescente es vegetariano.
Implementar "comidas especiales" en días festivos de acuerdo con el evento (celebración de cumpleaños, Día del Niño, Navidad, Año Nuevo, Día del estudiante, Día de la Bandera, Día del Indio, Graduaciones entre otros)
El menú debe de ser enviado 10 días antes de la celebración para ser aprobado.
La calidad de los alimentos deberá ser óptima y de acuerdo con las especificaciones realizadas por el profesional Nutricionista designado por Instituto Nacional de Atención al Menor Infractor (INAMI).
Cumplir con POES (Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento) son un conjunto de prácticas y procedimientos que se implementan para asegurar que se mantengan adecuadas condiciones de higiene en todas las etapas de manipulación, preparación, almacenamiento y servicio de los alimentos.
Control de desperdicios.
El proveedor deberá estar a cargo sobre todos los desperdicios (toda basura y desechos orgánicos e inorgánicos que genere con la actividad relacionada a la elaboración de la comida en los diferentes centros de internamiento correspondiente a los tres lotes que conforman este pliego de condiciones.
Cumplir con HACCP (Análisis de peligros y puntos críticos de control): Es un enfoque sistemático para la seguridad alimentaria que se centra en identificar, evaluar y controlar los peligros que podrían afectar la seguridad de los alimentos.
Se prohíbe al proveedor: a) Almacenar y transportar alimentos, bebidas y sus materias primas junto a sustancias peligrosas. b) Almacenar y transportar alimentos, bebidas y sus materias primas alterados, contaminados, adulterados, falsificados o vencidos junto con otros que sean aptos para el consumo humano.

HORARIOS DE ALIMENTACIÓN

HORARIOS EN QUE DEBE SER ENTREGADO Y SERVIDO EL ALIMENTO



MENUS QUE DEBE BRINDAR LA EMPRESA ANED CONSULTORES (MENUS SUJETOS A CAMBIO): La empresa ANED CONSULTORES se compromete a brindar los menús de alimentos y comidas que se encuentran contenidos y establecidos en el pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-INAMI-001-2025 concerniente

a: **"CONTRATACIÓN DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LOS CENTROS PEDAGÓGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) PARA EL AÑO 2025"**, teniendo **"EL PROVEEDOR"** la obligación de cumplirlo a cabalidad, así como también, aceptar cualquier cambio o modificación que se haga por parte del **"INAMI"** una vez que el mismo sea aprobado por la Nutricionista del INAMI; De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** puede sugerir y proponer un menú especial para los días festivos y fechas especiales que tenga interés el **"INAMI"**. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SANCIONES PECUNIARIAS Y MULTAS**

POR ATRASOS EN LA ENTREGA: Sin perjuicio del cumplimiento en la instalación y prestación mensual del servicio por parte de **"EL PROVEEDOR"**, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio pactado en el presente contrato y de conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, **"INAMI"** deducirá por cada día calendario de retraso o incumplimiento el valor que corresponde en concepto de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 4-2025 de las **"Presupuesto General De Ingresos Y Egresos De La República Y Sus**

Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, la suma equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, (en proporción a la entrega parcial) en la no prestación del servicio, por las demoras no justificadas excepto por Caso Fortuito o Fuerza mayor debidamente justificada, para tal efecto **EL ACREEDOR**, pone como límite hasta el **Diez Por Ciento (10%)**, como porcentaje acumulado por demoras no justificadas, excepto cuando se haya otorgado prórrogas no aplica la acumulación del mismo, lo cual dará lugar a la terminación del contrato y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, para lo cual la unidad ejecutora notificará a la contraparte, para que este justifique las demoras debidamente fundadas en acontecimientos de caso fortuito o fuerza mayor o de hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas y fuertes vientos, desórdenes causados por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y bochinchas populares o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, que hicieron imposible el cumplimiento en el plazo establecido en el contrato, caso contrario la Sección de Adquisiciones remitirá al Departamento Legal, toda la documentación correspondiente para que emita un dictamen determinando, que ha incurrido en mora y que ha sobrepasado el límite establecido, y se aplicará la cláusula penal de acuerdo con los requerimientos establecidos en esta misma cláusula. Asimismo, el incumplimiento de los plazos o en la prestación del servicio brindados por el proveedor se regulará de conformidad con el Artículo 3-B Clausula Penal. De la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 188, 189, 226 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:**

DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente



“EL CONTRATANTE”, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. 7) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera 8) Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones 9) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del estado, que al pago correspondiente de la obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de la rescisión o resolución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por lo siguiente: A). - Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. B). - Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:

CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “EL INSTITUTO”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS: De acuerdo a lo establecido en el artículo No.3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo No.226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de “EL PROVEDOR” en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO NACIONAL**

PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI) deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si “EL PROVEDOR” se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato y “EL

CONTRATANTE” ejecutará la garantía de cumplimiento. CLÁUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Continua manifestando “EL CONTRATANTE” que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte del “CONTRATANTE” o del “PROVEDOR”, no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del **PROVEDOR.** CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: FORMAS DE NOTIFICACIÓN: Cualquier notificación, aviso, solicitud o consentimiento requerido, que deba enviarse en virtud de este contrato, se hará por escrito y se considerara que ha sido cursada cuando haya sido entregada con acuse de

[Firma manuscrita]



2000 cal/día para las niñas, dichas calorías pueden ser modificadas según requerimiento nutricional, incluir el consumo diario de agua entre 2000-2500 ml (4-5 bolsas con agua). **6)** Los refrescos naturales, que no sean diluidos, y que sean realizados de fruta. El menú ya establecido, no se puede cambiar por el proveedor, solamente por la nutricionista a cargo.

7) Variar los alimentos y las preparaciones alcanzando un mínimo de diez (10) diferentes menús. Con la finalidad de evitar la monotonía alimentaria y asegurar una correcta variedad de los alimentos ofrecidos para conseguir un correcto aporte de nutrientes esenciales para los jóvenes. **8)** El patrón de las comidas debe constar de; acompañamiento en base a cereales (arroz, pastas, pan, tortillas de maíz/harina, etc.), ensalada o preparación en base a vegetales y su porción de proteína (huevo, pollo, res, cerdo, pescado, etc.), asegurando que sea balanceada y variada. **9)** No adelantar o anticipar la elaboración de las comidas, excepto en la preparación de merienda: gelatinas, etc. hasta un máximo de 1 día (24 horas) antes de su servicio. **10)** El patrón de las meriendas debe constar de: porción de fruta y su porción de cereal (arroz, avena, granola, galleta de avena) asegurando aporte de vitaminas, minerales y fibra. **11)** Evitar alimentos sobrantes (alimentos preparados sin servir en el plato); desechar los residuos (alimentos que quedan en el plato). Está prohibido por normativa sanitaria reutilizar, recalentar y mezclar los sobrantes de comidas en nuevas preparaciones para servirlo a los jóvenes. **12)** El proveedor se compromete a que los alimentos ofrecidos siempre serán frescos (frutas, verduras, legumbres, carnes, lácteos), los cuales contienen nutrientes esenciales para la salud, no llevan conservantes ni aditivos artificiales. **13)** Disminuir lo más posible uso de productos procesados, debido a que contienen una gran cantidad de aditivos artificiales, azúcares, sodio, grasas, conservantes y otros componentes no saludables, como ser: salsas de sobre, sopas de sobre, consomés, cubitos, chocolates, churros, galletas etc. debido a que son poco nutritivos y pueden tener un impacto negativo en la salud a largo plazo si se consumen en exceso. **14)** Cuando se requiera, el proveedor adjudicado se compromete a la elaboración de menús especializados, en los casos de jóvenes que padecieran de alguna patología, mal nutrición (alergias, intolerancias alimentarias) bajo la supervisión del nutricionista asignado por INAMI, o prescripción médica. Tomando en cuenta si algún adolescente es vegetariano. **15)** Implementar "comidas especiales" en días festivos de acuerdo con el evento (celebración de cumpleaños, Día del Niño, Navidad, Año Nuevo, Día del estudiante, Día de la Bandera, Día del Indio, Graduaciones entre otros). **16)** El menú debe de ser enviado 10 días antes de la celebración para ser aprobado. **17)** La calidad de los alimentos deberá ser óptima y de acuerdo a las especificaciones realizadas por el profesional Nutricionista designado por Instituto Nacional de Atención al Menor Infractor (INAMI). **18)** Cumplir con POES (Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento) son un conjunto de prácticas y procedimientos que se implementan para asegurar que se mantengan adecuadas condiciones de higiene en todas las etapas de manipulación, preparación, almacenamiento y servicio de los alimentos. **19)** Control de desperdicios. El proveedor deberá estar a cargo sobre todos los desperdicios (toda basura y desechos orgánicos e inorgánicos que genere con la actividad relacionada a la elaboración de la comida en los diferentes centros de



Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser **INTEGRIDAD**, entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte del “**PROVEEDOR**”, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las Instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumplimiento, por parte de la entidad acreedora, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, de forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicarlo o acusar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209, **b) Prácticas Fraudulentas**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño induce a error a otro en proyecto propio o ajeno, de conformidad con el Código Penal vigente, **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determine el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **d) Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que exista un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en su Artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula, en el caso de “**EL PROVEEDOR**”, dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas y Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente a la sentencia que vule verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los



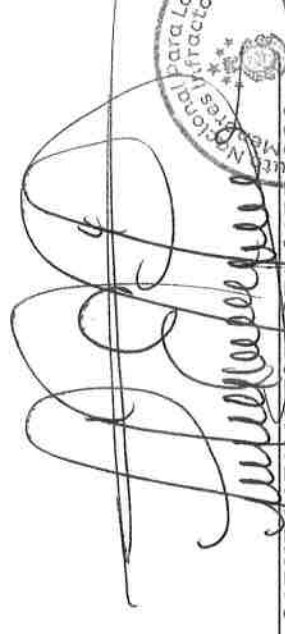
HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA



Instituto Nacional
de Atención al Ciudadano

objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo, “EL **PROVEEDOR**”, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA VIGESIMO**

OCTAVA: NORMAS APLICABLES: - Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: PRÓRROGA PARA TERMINACIÓN DE CONTRATO:** “EL INAMI”, podrá prorrogar la fecha prevista de terminación del contrato cuando se produjera un evento fuera de control, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se ordena una variación que hiciere imposible la terminación en la fecha prevista. **CLAUSULA TRIGESIMA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, en fecha primero (01) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


CARMEN AZALIA ESPINOZA CARRASCO
DIRECTORA EJECUTIVA
INAMI


CARLOS DOMINGO POSAS PADILLA
ANED CONSULTORES